

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 2445
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAFAAM.
DEMANDADA: LUIS ALBERTO LOPEZ HOLGUIN, YULIETH LORENA SOLANO MARTINEZ y PAOLA ANDREA LLANTEN SOLARTE.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00449-00.

VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita el requerimiento de la sociedad SOLUCIONES A TIEMPO SAS y la corrección del auto 459 mediante el cual, se requirió al pagador de MAXITODO ITAGUI, con el fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al embargo del salario de la demandada Paola Andrea Llantén Solarte, comunicado a través de oficio No. 658 de 21 de junio de 2021. Peticiones que el despacho resolverá favorablemente.

Por otra parte, el señor LUIS ALBERTO LOPEZ HOLGUIN allega al expediente solicitud de reducción de embargo, encontrando el despacho que no cumple con los presupuestos señalados en el Artículo 600 del C.G. del P., Aunado a lo anterior, una vez revisado el Portal de Banco Agrario no se encuentran consignaciones por concepto de embargo y retención de salarios a nombre de este juzgado para el proceso de referencia. Situaciones por las cuales no es posible despachar favorablemente las suplicas del demandado

En virtud de las anteriores consideraciones, El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, a solicitud de la parte demandante y por primera vez, al pagador de MAXITODO DE ITAGUI ANTIOQUIA, con el fin de que se sirva informar a este despacho el estado de cumplimiento del embargo comunicado mediante el oficio No. 658 de 21 de junio de 2021, mediante el cual se informaba el embargo y retención del 50% de los salarios devengados o por devengar y demás prestaciones sociales como empleada de la empresa MAXITODO DE ITAGUI ANTIOQUIA de la demandada PAOLA ANDREA LLANTEN SOLARTE, quien se identifica con la C.C. No. 43.714.495.

SEGUNDO: REQUERIR, a solicitud de la parte demandante y por primera vez, a SOLUCIONES A TIEMPO SAS, con el fin de que se sirva informar a este despacho el estado de cumplimiento del embargo comunicado mediante el oficio No. 963 de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se informaba el embargo y retención 50% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos que devengue por concepto de salario el demandado LUIS ALBERTO LOPEZ HOLGUIN,

identificado con la C. de C. No. 1.113.518.505 como empleado de la empresa SOLUCIONES A TIEMPO S.A.S. Limitando el embargo a la suma de \$20.000.000.

TERCERO: SIN LUGAR a ordenar la reducción de la medida cautelar solicitada por el demandado LUIS ALBERTO LOPEZ HOLGUIN, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

2020000449

CG